

Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002710

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERIFONEO Y CARTELES EN TIENDAS DICONSA PARA LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2024 "65 AÑOS DE PRODUCIR Y DISTRIBUIR LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS" VERSIÓN NUEVA ESCUELA MEXICANA, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, GRUPO TERCIO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR EL C. CLAUDIO FERNANDO REMOLINA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. "LA ENTIDAD" declara que:
- 1.1. "LA ENTIDAD" fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a "LA ENTIDAD" en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el nombramiento 20230044 de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el C. Fernando Shimizu Durán, en su carácter de Jefe de Departamento de Difusión, Relaciones Públicas y Patrimonio Histórico, con R.F.C. SIDF670530D33, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio Presencial de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y artículo 81, 82 y 84 del Reglamento de la "LAASSP".
- **1.5.** "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00473/2024, de fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° CNL590212RL8.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Representante Legal declara que:
- 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada GRUPO TERCIO, S.A. DE C.V., mediante Escritura Pública Número 58,724 de fecha veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo objeto social, es entre otros: compraventa, montaje, representación y promoción de eventos artísticos y espectáculos en general ya sean grabados o en vivo, así como la publicación de toda clase de difusiones impresas relacionadas con espectáculos, compraventa de cortometrajes y largometrajes de entretenimiento utilizando cualquier técnica para tales efectos..
- 2.2. El C. Claudio Fernando Remolina Sánchez, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 58,724 de fecha veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la fe del Licenciado Jorge A. Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002710

- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° GTE980129BH1.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Tihuatlán número 15-B, Colonia San Jerónimo Aculco, en la Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, Código Postal 10400, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionado el correo electrónico mvargasvidales@yahoo.com.mx así como el número telefónico 55 5217 0862.
- 3. De "LAS PARTES":
- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio de perifoneo y carteles en tiendas Diconsa para la campaña de comunicación social 2024 "65 Años de Producir y Distribuir los Libros de Texto Gratuitos" versión Nueva Escuela Mexicana, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, Número AD-029-2024, en este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$318,964.20 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$51,034.27 (CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), que hace un total de \$369,998.47 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.).

El precio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	Descripción	IMPORTE
1	SERVICIO	SERVICIO DE PERIFONEO Y CARTELES EN TIENDAS DICONSA PARA LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2024 "65 AÑOS DE PRODUCIR Y DISTRIBUIR LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS" VERSIÓN NUEVA ESCUELA MEXICANA.	\$ 318,964.20
	\$ 318,964.20		
I.V.A			\$ 51,034.27
TOTAL			\$ 369,998.47

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de perifoneo y carteles en tiendas Diconsa para la campaña de comunicación social 2024 "65 Años de Producir y Distribuir los Libros de Texto Gratuitos" versión Nueva Escuela Mexicana, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato. TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002710

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará a la conclusión total del servicio y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios efectivamente prestados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago de conformidad con el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD".

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD" en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará a efectuar las correcciones correspondientes a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002710

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la "LAASSP", en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier da

 ño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecuci

 ón y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al C. Fernando Shimizu Durán, con R.F.C. SIDF670530D33, en su carácter de Jefe de Departamento de Difusión, Relaciones Públicas y Patrimonio Histórico, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002710

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, el cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su "ANEXO ÚNICO", en la Convocatoria, en el Oficio de Asignación y anexos respectivos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, número AD-029-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco (05) al millar del monto de los servicios no prestados oportunamente por cada día natural de atraso, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo "ANEXO ÚNICO".

El administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002710

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR. PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102 fracción II de su Reglamento, "LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "LA ENTIDAD" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA ENTIDAD", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002710

- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) En caso de que la suma de las penas o las deducciones al pago, igualen el monto total del veinte por ciento (20%) del contrato.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- k) Impedir el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD".
- I) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD", en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución de los servicios.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002710

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA, DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y Oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, Número AD-029-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
FERNANDO SHIMIZU DURÁN	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN, RELACIONES PÚBLICAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO	SIDF670530D33

POR: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO TERCIO, S.A. DE C.V.	GTE980129BH1



Contrato: 5100002710

Cadena original:

0854c0abbf35746543c71d6b6c5facf02eb4235ff9cab0c3a29e3142d170ee2be788f0038719e351

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA

Número de Serie: 00001000000517418954 Fecha de Firma: 18/04/2024 14:03

Número de Serie: 0000100000700891844

Número de Serie: 0000100000703538854

Fecha de Firma: 18/04/2024 20:25

Fecha de Firma: 18/04/2024 14:07

Certificado:

MIGSjCCBDKgawiBagiUMDawMDawMDawMDaWMDalMTcOMTg5NTQwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGMSawHgYDVQQDDbdBVVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEuMcwGalUECgwdUOVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGALUECcwkEUOFULUIFUyBBAKRob3jpdHkxkjAobgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnkhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYu1EhJREFMRG8aNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGewJNWDEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUhURUIPQzEVMBMGAlUELRMMUOFUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQDVOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1ZRU5URTAeFw0yMzaxMjQxoDUOMTJaFw0yNzaxMjQxODUONTJaMIHmMSgw
JgYDVQQDEx9NQU5VRUwgQUxF6kFORFJPIFBFRFJPWkBgROFSQ01BMSgwJgYDVQQDEx9NQU5VRUwgQUxF6kFORFJPIFBFRFJPWkBgROFSQ01BMSgwJgYDVQQXEx9NQU5VRUwgQUxF6kFORFJPIFBFRFJPWkBgROFS
Q01BMQswCQYDVQQGEwJNWDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVbXB1ZHJvemFnMjhAZ21haWw1Y29tMRYwFAYDVQQtEw1QRUdNODUwNj14U1U1MRswGQYDVQQFExJQRUdNODUwNj14SERGRFJOMDAwggEiMAOGCSqGSIb3
DQEBAQUAA41BDwAwggEKAoIBAQCJnyc/ollwd/m2JEW70Et5RbXOSrmqOCuBFrOdDnMZT19ff09He3fvgAXM91b1h/xN8J7ZuZihfgUdbxB8Cd1jFCht2RG91Llkt5GbgTT1/sSqrUUV1460F4UtQnF0yNR3H
9p9Y6EzmbUrgi5fn2iS0XOK4gD+5SLLB7NRTweN2CVkAfQsOT7kQ1R+p3iieyMxvSkbWQkNxyoSLZu0aLDRoGo1BUVQCZwMt1IJduNNjcq2HP7q3aede80RCyLBDJuWd8U+QtVZtzZ6fydBMobjVSIbiaZRvAD9b MXXOMOJ3+Fr25DdwhT96+k-6RX7toda/tsBCTuqgbxxwu1lagMBAAGjTzBNNAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVROPBAQDAgPYMBEGCNCGSAGG+BIBAQQEAwIFODAdBgNVHSUEFJAUBggr BgpFBqcDBAYIKWYBBQDH
AWIMDQYJKoZIhvcNAQELBQADgg1BADZ3UuehV2FqWN7QNeYIB3e2NsxFLALRK51sgaWJbv7mdXH7G68S3flzrhakwZ904JjojNff2sH47y1i8sPtDa93GVQkLiBYM/A3+40AjOysJHOV5E3hqOW00LZhlkpwCxpn
L2AZJMDXKFb5p1Wy+a5C8kYnvfg1jPIJBkqov1VCsitElGUvF1s0Exgzv1YwdToq9tNWFhYf6B9FkE5CWzmqbHESe6B6kk+z+hdW9KKfVHxJTp7Q5zzjvodFkoVuR8XlhTAd/UKX7S8qkkJ4Q1mfFY150LNw0CxLi
u8NFmeSYgvq20W5p236FnKGwtqBFS3UXiHTp1nPB3CSeszD4qbks7DvLSMMhVQMowbjJu9dzxyjbai8tWaq3eIDk0rHTJ199Ps6vf7sqxsyBd5Xk7UKFDmHPAJe1dB4g6WsiS0iwj4fmSfn+LEc18w0yMub7Hj+r
C2Ujq0GGLt34f2G/r0MvdEsIVPMPh+J+kmWHMZhnxGR1AvNSec7alEovoi2ckcDzgDD5DJZKAqA73SW1GFMBoKfKzMbvJEHy1/5aPgh6TjXw0dLiEd

Eirmo

Q8NN467jc7R0CRr/7ACQhTx/ulm84/ijp8K9+ZnYUWWWM7y0JEnE9LDWJ+vyfzcThh5A2wdNKvzhwTp80tWtFjmJtMbIMkLwiLXigycgc0njrRme/DCapSKNhK4ykvQmqrbndoPidlCvclEDQgQSTA8EsWLGdXbs
68jXvblZrG30Cr95q0iKqdVy9sAv3dKbLX77Xkr+u6cgnPngE2nLJdSv5HrVARuRbG+KrilZZCVR+vHmm9GmIpfinuHIGZCrnPmYMNVtsBkMe2Dh+iM4e0TosuuUHk4LCP3irU+/Kc7e0H37o0He81+h7WLEYplg
JNP2zx4z8KN2dLrea819Gq==

Firmante: FERNANDO SHIMIZU DURAN RFC: SIDF670530D33

Certificado:

Firma

UJAfgSg15h+t4n817+bakaJKAf0ipOdnPFhTyFn5Dd1LKrcFir2fj33cqKH/sOzJRcejIPymeiZSMG2Rer9Qhkcj0+Xlx1JqiIzABxvJ79djxB0FFzSFtpiKfph2LDNytFE13KJeXP+5cp4K+dLkEiznXg01tFHN
S41Y9DH81D1xHbnV3kjFFQR/bzLth0sQLd1z9RDNsMV05G21KnnRARHXXSJj0pSFH06r7xg40eB16PHq4u18jqIpYVJvgw2KHxHpUiUsxyCP+CLezKh68fMiWdGpLp008j9oz31wDezzq9NbBKmMqNQX0035C+k5
KANkalSpxn/nHwcHag017Q==

Firmante: GRUPO TERCIO SA DE CV RFC: GTE980129BH1

Certificado:

MIGUZCCEDugawiBagiuMDawMDawMDawMDawMDawMDhinzg4NTQwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEMMSGA1UECgwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkXmjAwBgkqhkiG9w0BcQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHpYnV5ZW50ZUBZYXQuZ29iLm14MSYW
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBddWVycmVybzeOMawGA1UECgwFMDYzMDaxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQDADRDE1YMRMwEQYDVQQDADDVUFVSFFFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQSNzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BcQITTX31c3BvbnnhYmx1OiBBREIJTk1TvFJBQ01FTiBBUSUUkFMIERFIFNFU1ZJQ01FUyBBUUklCVVFBTU9DMRUWEWYDVQQTEwxTQVQSNzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BcQITTX31c3BvbnnhYmx1OiBBREIJTk1TvFJBQ01FTiBBUSUUkFMIERFIFNFU1ZJQ01FUyBUUklCVVFBTUHLCVVFFTU9DMRUWEWYDVQQEExxTQVQSNzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhKiG9w0BcQITTX31c3BvbNnhYmx1OiBBREIJTk1TvFJBQ01FTiBBUSUUkFMIERFIFNFU1ZJQ01FUyBUUklCVVFBTUHLCVVFFTU9DMRUWEWYDVQQEExxTQVQSNzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhKiG9w0BcQITTX31c3BvbNHYmx1OiBBREIJTk1TvFJBQ01FTiBBUSUUkFMIERFIFNFU1ZJQ01FUyBUUklCVVFBTU9DMRUAWHVDVQQKExVHU1VQTyBURVJDSU8gU0EgREUgQ1YxCzAJBgNVBAYT
Ak1YMSgwJgYJKoZihvcNAQkBFhljbGF1ZGlvcmVtb2xpbmFAZ21haWwuY29tMSUwiwYDVQQtExxHVEU5ODAxMj1CSDEgLyBSRVNDNzIXMj1wQUw0MR4wHAYDVQQFExVUJLYSBRVVDNDIXIXMj1wSERGTU5MMDQwggei
MAGGCSqGS1b3DQBBAQUAA41BbwAwggBKAo1BAQC21bk1FiU059Av+svZH4ZN9Jpz3VFHlh6T3rTRsZY17XKs21u/dVSVsZWRlw0alh1ZfjoBgageoSNkAVVtWcbBavB8+Vyb3P6ZMYi3yP7d8u2xweRbALVASoL
11cdNBmL5Yig1NpoJNwHkjdd7BnznlKddTFkBm6jVdWcgjoa9QX0tFU1g1fu4IXLW06TdUQTfjfqvKHgm18m1GnbtBFLZbEsG50ohD2yF6Ny746rXlb13p11Zt55zpJjJEv36t38n3TwCirmsW88zRQZ3hfOrL3ee
CXMCIOJVXAGf9becX7ewrARRVDtkh80+DUrVPlh1828XAow0mWouTx8zLEeLZAgMBAAGjTzRMMxwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAw1FcDAdBgNWSUSEFjAUBggTggFBgFFBQc
BAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAKqgyGo4B14ZXAVmsPlwbsucQUM6AK7zmE0Csd/zzZtHU4ML7e4JsuCs6nClkQ71TcEHyBkt1H7800Y3E1zB/2f1cdhszM6zT1Z1ZG78cq16++Uxrve+8UYr
cMQ3ZpQWqteC3irQQ911CY8Ux+jRSn-sxy7rCstergM+8c15coN1YGmjafE28FF1fnj3QxWUcp5zUQ6jmC8b5H5xJqV2FcpRq5WTrW3yQHWPOhwJw1a7Fec7T6ct2y1ayx/137wkXuggeF2QozwNkJ2fzlvhpN3+1
+xxxnsy2zUR1rEA6LB8L/ir8vAUTnIrRM+SNk2515ikh4gMf0300XiLNSZT1JBmyj1g65BCf5EW6wKq

Firma:

Contrato: 5100002710

 $D1VwmWXyc9yGpE2OL6vVZ1YFbr1ZvtSoDa+7s7RaQqTyWU0CTRCrZmcv/q9xfPQ7Y0LFoEQQ/R+KcAnR32/c72S/ayo1S4fRsfnUuqi2QfmVCTxxbDUpZa0gu5rbyp4vLDT0U11B4d2MY0anEKQ0cvBzqhHF1dv2\\ 4j3SGaHHjBCAymtJdZw7UnppTzndstfJQfKTLRXAa9AEhFbdLQVX00rQU2ppKCyAixJ9rYWdVUkHref4X122lK+ShSjLFLztz7L0WWFzBoJzmhFLQfmnsVzEsnGwGgeCyUBMFeEPEHWLjTGvJUvaGN1cnsSc1f4oS0UvyAkoFXM2E04QMWjdww==$



Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

ANEXO ÚNICO

1. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

El servicio se realizará en las tiendas Diconsa en donde se encuentran los niveles socioeconómicos a los que le interesa impactar a "LA ENTIDAD".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar dos (02) USB'S con los testigos correspondientes de la Campaña.

2. LUGAR DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

La difusión se realizará en los espacios acordados entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el administrador del contrato. Al finalizar la Campaña se deberán entregar las evidencias en USB en las instalaciones de "LA ENTIDAD" sede de San Ángel, ubicada en Calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

3. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.

A partir del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

4. FORMA DE PAGO.

"LA ENTIDAD" no proporcionará ningún anticipo de conformidad con el artículo 13 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará a la conclusión total del servicio efectivamente prestado y a entera satisfacción del administrador del contrato y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura y archivo xml.
- Constancia de cumplimiento de tiempo y forma del servicio firmado por la persona Titular de la Subdirección de Promoción Interinstitucional, en donde se indique las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.

5. PENAS CONVENCIONALES.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriere en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (05) al millar sobre el valor total del servicio no proporcionado oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I.V.A. y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.

